

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO JURÍDICO, OBJETO Y SUPLETORIDAD**

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide a través de lenguaje incluyente y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo, su instrumentación se encuentra justificada por los arábigos 7 inciso c) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Para”; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 7, 8, 41, 44 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y 37 fracción XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El objeto del mismo es establecer dentro de la esfera de competencia del municipio los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada que permita reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así mismo, tiene como finalidad realizar en su caso, la modificación de su normatividad de tal forma que las disposiciones aplicables en el Municipio permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y ejercer en plenitud los derechos humanos que confieren las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

Artículo 4.- Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento expedido por el municipio:

- I. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- II. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”;
- IV. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”;
- V. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW;
- VI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
y
- VIII. Los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y CONCEPTOS

Artículo 5.- Adicionalmente a las atribuciones otorgadas al Ayuntamiento por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, ejercerá las siguientes:

- I. Colaborar con las dos esferas de Gobierno, en la adopción y consolidación de los Programas para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Adecuar en la esfera de su competencia la normatividad municipal en materia de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Otorgar la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal que labora en el Ayuntamiento, estableciendo como prioridad los funcionarios encargados de las políticas de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando generar un sistema replicador;
- IV. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen de acuerdo a su capacidad financiera, las partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal;
- V. Implementar en su ámbito de competencia los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio;
- VI. Generar en el ámbito de su competencia sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos, con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia; y
- VIII. Realizar acuerdos de cooperación, coordinación y concertación para establecer acciones encaminadas a prevenir, atender, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres, mismos que deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y Programa Integral Municipal.

Artículo 6.-Corresponde al Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública municipal tanto centralizada, como desconcentrada y descentralizada, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- Las dependencias municipales adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 8.- Adicionalmente, a las definiciones contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Atención: Es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley General y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social;

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

IV. Dependencias: Unidades administrativas que conforman la administración pública municipal.

V. Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer.

VI. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

VIII. Modelo Único: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco.

IX. Órdenes de protección: Son actos tendientes a la protección y seguridad integral de las mujeres ante la violencia, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son de carácter temporal, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

X. Programa Integral Municipal. El Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XI. Reglamento. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

XIII. Sistema: Sistema Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XIV. Violencia contra las mujeres. Se establecen y reconocen como tipos de violencia en contra de las mujeres los enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, estableciendo ésta como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

XV. Violencia institucional municipal. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, menoscabar, reducir, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

TÍTULO II
EL SISTEMA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
EL SISTEMA MUNICIPAL, SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Sistema Municipal se refiere a la coordinación de las dependencias que tiene como finalidad la conjunción de esfuerzos para la ejecución de políticas públicas, servicios y acciones aplicadas dentro del ámbito de competencia municipal y que son encaminadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- El Sistema Municipal se integrará de titulares de dependencias que realicen funciones ejecutivas en el ámbito de competencia municipal que tengan injerencia en la

prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y serán por lo menos los siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal o el funcionario o funcionaria que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Sistema Municipal;
- II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);
- IV. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V. Síndico Municipal;
- VI. Titular de la Coordinación de Jueces Municipales;
- VII. Titular de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- X. Director General del Comude;
- XI. Titular del Instituto Vallartense de la Juventud;
- XII. Oficial Mayor Administrativo;
- XIII. Secretario General del Ayuntamiento; y
- XIV. Tesorero Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto.

El presente Sistema Municipal se instalará e integrará por conducto del Presidente Municipal, dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- La integración del Sistema Municipal se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia se podrá realizar previa petición escrita a quien lo presida, quien a su vez lo someterá a votación del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente en el cargo, el cual designarán en la primera sesión en la que participen, a excepción de la Presidencia quien en caso de ausencia se suplirá por quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación;

- II. Remitir información estadística a las autoridades estatales sobre violencia de las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento;
- III. Generar acciones para dar seguimiento y atender los indicadores o procedimientos de las alertas de violencia de género en el municipio;
- IV. Informar al Consejo Municipal sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- V. Las que tenga a bien otorgar el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 14.- La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones; y
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia;
- II. Presidir y conducir las sesiones del sistema municipal en suplencia de la Presidencia;
- III. Elaborar y remitir el orden del día, previamente acordado con el Presidente del Sistema Municipal, así como la convocatoria respectiva;
- IV. Auxiliar en el desahogo de las sesiones y tomar la votación correspondiente;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal; y

- VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, dar seguimiento a su cumplimiento e informar a la Presidencia sobre los mismos.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL Y SUS ACTAS

Artículo 16.- Las sesiones del Sistema Municipal son públicas salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar se puedan catalogar como reservadas. Son de carácter ordinaria y extraordinaria, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Se deberán de llevar a cabo por lo menos 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones o para dar seguimiento a las alertas de violencia de género en el municipio.

Artículo 17.- Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de anticipación el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con la anticipación mínima que sea razonable para garantizar que todos los integrantes han sido debidamente citados.

Artículo 18.- Los acuerdos del Sistema Municipal se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, la persona que presida el sistema tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- De cada sesión se levantará un acta de su desarrollo, documento que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO MUNICIPAL Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 20.- El Consejo Municipal es un órgano colegiado de planeación encargado de dictar en el ámbito de competencia municipal y con base a los principios rectores de la Ley, los ejes rectores y transversales de las políticas públicas en materia de igualdad de género, prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- El Consejo Municipal se conforma de la siguiente manera:

- I. La o el Ciudadano Presidente Municipal o el funcionario que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal;
- II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;
- III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
- V. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;
- VII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco;
- X. Dos representantes de Instituciones Educativas a nivel superior, ubicadas en el municipio; y
- XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, localizadas en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto.

Corresponde al Presidente Municipal designar a las personas establecidas en las fracciones IX, X y XI del presente artículo.

El presente Consejo Municipal se instalará e integrará por conducto del Presidente Municipal, dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- Las personas integrantes del Consejo Municipal deberán nombrar a un suplente en el cargo, el cual designarán en la primera sesión en la que participen.

Artículo 23.- De las y los miembros señalados en las fracciones IX, X y XI del artículo 21 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, instituciones académicas, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar el Programa Integral Municipal, el cual deberá de estar conforme a lo establecido por el Plan Estatal y el Programa Nacional, para lo cual promoverá la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados;
- II. Aprobar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, el Programa Integral Municipal;
- III. Generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;
- V. Proponer al Ayuntamiento la aplicación de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
- VI. Proponer y actualizar los protocolos para la prevención de la violencia y la atención de mujeres; y
- VII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la Ley.

Artículo 25.- La operación, ejecución y elaboración de los documentos que refieren las disposiciones contempladas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Reglamento, serán aplicables al Consejo Municipal.

TÍTULO III EL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL CAPÍTULO I

EL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL, SU ALINEACIÓN Y FECHA DE ENTREGA

Artículo 26.- El Programa Integral Municipal, es la política pública generada con base a los principios rectores de la Ley que comprende las estrategias, los planes, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias con el objetivo de prevenir, atender, proteger y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, y estará incorporado en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 27.- El Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 28.- Las dependencias deberán acatar las directrices del Programa Integral Municipal y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

Artículo 29.- El Proyecto del Programa Integral Municipal deberá ser elaborado por el Consejo Municipal dentro de los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación; el cual debe ser aprobado en la segunda sesión del Consejo Municipal.

La evaluación anual del Programa se entregará en conjunto con el informe anual que emita el Instituto Municipal de la Mujer, 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL

Artículo 30.- El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos para la prevención y atención a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género;
- V. Los indicadores específicos para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral Municipal y de sus objetivos;
- VII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;

VIII. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las y los servidores públicos; y

IX. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 31.- El Programa Integral Municipal deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, para su ejecución y mejor funcionamiento.

Artículo 32.- Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, estatales y federales.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias ejecutarán acciones tendientes a:

- I.** Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;
- II.** Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;
- III.** Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y
- IV.** Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad.

Artículo 34.- Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

- I.** Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II.** Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;

- III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que ocupan las mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres;
- V. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres; e
- VI. Identificar conductas discriminatorias en los servidores públicos.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Artículo 35.- Las acciones y el modelo único de atención que se establezca deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren. **Así mismo, en su contenido se deberá contemplar las especificaciones y manejo de la red de Información de violencia contra las mujeres.**

Artículo 36.- La atención en materia de violencia en contra de las mujeres deberá ser prestada por personal profesional y especializado, capacitado en materia de igualdad de género.

Artículo 37.- Los servicios que se brinden en las dependencias serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 38.- La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, a través del Instituto coadyuvará en el monitoreo y evaluación de los servicios para el empoderamiento de las mujeres y coadyuvará en la reeducación de personas agresoras.

Artículo 40.- Las acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta sea adecuada al tipo de atención que otorgan, según ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 41.- Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 42.- Se llevarán a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 43.- Se establecerán mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 44.- Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 45.- Las dependencias que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Dirección de Seguridad Ciudadana, entre otras, deberán atender lo siguiente:

- I. Estas dependencias deberán tener personal con formación en género y especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres;
- II. Las y los servidores públicos de estas dependencias serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- III. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizarlos con la autoridad correspondiente; y
- IV. Enviar al Instituto la información de las mujeres atendidas y en su caso, de las órdenes de protección que se hayan dictado con la finalidad de generar la estadística para el informe anual de resultados en el marco del Programa Integral Municipal.

CAPÍTULO III LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN

Artículo 46.- Indistintamente, al Instituto y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de atención les corresponderá:

- I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
- III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales y estatales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de los tipos violencia; y
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 47.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía;
- II. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias y áreas municipales correspondientes, el protocolo interno para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral Municipal por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal;
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal y al Consejo Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa mencionado;
- VI. Realizar y actualizar anualmente el diagnóstico municipal sobre la violencia contra las mujeres;

- VII.** Atender, orientar, asesorar y, en su caso, derivar a las mujeres víctimas de violencia a las instancias competentes para su atención de su caso;
- VIII.** Diseñar un plan de trabajo e instrumentos para la capacitación, especialización y evaluación, de las y los servidores públicos municipales;
- IX.** Desarrollar en colaboración del sistema DIF municipal y la Dirección de Seguridad Ciudadana, un protocolo de actuación para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y de género;
- X.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- XI.** Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;
- XII.** Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
- XIII.** Administrar la Red de Información de violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados;
- XIV.** Construir perfiles generales de agresores y de riesgos, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral;
- XV.** Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- XVI.** Aplicar programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar;
- XVII.** Proponer programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres, niñas y adolescentes;
- XVIII.** Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social;

- XIX.** Promover la cultura de denuncia por violencia contra las mujeres;
- XX.** Expedir constancia sobre los servicios brindados y las etapas cubiertas de acuerdo al modelo de atención, que sirva tanto para garantizar el seguimiento institucional, como para que la víctima pueda utilizarlo como comprobante ante su centro laboral; y
- XXI.** Las demás previstas en este reglamento.

Artículo 48.- Corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa:

- I.** Se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal;
- II.** Desarrollar en colaboración con el Instituto Municipal de la mujer y la Contraloría Municipal un Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal; y
- III.** Entregar al Sistema Municipal, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana:

- I.** Proponer al Sistema Municipal planes o programas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la red de Información de violencia contra las mujeres;
- II.** La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá contar de manera permanente con un programa de prevención social de la violencia contra las mujeres. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales;
- III.** Solicitar de inmediato y conforme al protocolo correspondiente, la expedición de órdenes de protección de emergencia o preventivas, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia;
- IV.** Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;
- V.** Garantizar la capacitación y certificación al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

- VI. Establecer mecanismos de atención a mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante la realización de acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, con el objeto de brindar asesoría, cursos, talleres, información; y
- VII. Promover la formación de policías en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 50.- La Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana es el área que dará seguimiento a mujeres que cuenten con medidas u órdenes de protección de conformidad a la normativa internacional, estatal y municipal; así como los documentos programáticos que se elaboren en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Secretaría de Seguridad.

Artículo 51.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- I. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual son delitos. Así como el acoso callejero es considerado como falta administrativa; y
- II. La difusión de los programas sociales a los que pueden tener acceso las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 52.- Corresponde a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna el servicios de atención médica, conforme al protocolo correspondiente; y
- II. Expedir de forma gratuita el parte médico de lesiones de forma detallada a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 53.- Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- I. Promover actividades de prevención de la violencia familiar;
- II. Coadyuvar con el instituto en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención en todos los espacios;
- III. Brindar orientación y atención especializada gratuita a las mujeres víctimas de violencia, mediante trabajo interdisciplinario a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y

- IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia al Centro de Justicia para las Mujeres, para que en caso de que lo requieran sean derivadas a los Centros de Refugio Estatales y/o Casas de Emergencia para salvaguardar su integridad; y remitirá la información correspondiente al Instituto.

Artículo 54.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo social:

- I. Otorgar servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres;
- II. Formular en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes;
- III. Estructurar y difundir en colaboración y coordinación de las autoridades educativas dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
- IV. Implementar en colaboración y coordinación de las autoridades educativas, talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes; y
- V. Coordinar acciones vecinales para fomentar su participación en el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio.

TÍTULO V

DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN, EL BANCO DE DATOS ESTATAL, LA COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO Y APOYO PARA LA REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES.

CAPÍTULO I

DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 55.- Para garantizar la integridad y seguridad y en casos de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por las dependencias correspondientes de forma inmediata al Ministerio Público.

Artículo 56.- Corresponde al Ministerio Público el dictar las órdenes de protección, sin embargo, en los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal en turno o el Síndico Municipal podrán dictar de acuerdo a la competencia municipal las órdenes de protección de emergencia y preventivas conforme a lo establecido en el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACION SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer colaborará con la actualización de la información del Banco Estatal de datos, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 58.- El Ayuntamiento preverá que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso y el contenido de la base de datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Fiscalía del Estado.

CAPITULO III

DE LA COLABORACION DEL MUNICIPIO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 59.- El municipio podrá colaborar en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán de ser espacios seguros para resguardar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia e idóneos para recibir una atención digna y adecuada a sus necesidades.

Los apoyos brindados serán conforme a su capacidad financiera y disposición de bienes, los cuales podrán ser cualquiera de los siguientes:

- 1.- El otorgamiento de un inmueble propiedad del municipio bajo la figura legal que más convenga a los intereses de las mujeres víctimas de violencia;
- 2.- El otorgamiento de bienes muebles tales como enseres domésticos;
- 3.- El otorgamiento gratuito del servicio de agua potable y drenaje; y apoyo económico conforme a su capacidad financiera para cubrir los servicios de luz eléctrica, teléfono e internet;
- 4.- La designación de personal para que atienda y apoye en la operación del refugio temporal;
- 5.- La asignación de una partida presupuestal para otorgar un apoyo mensual de acuerdo a la capacidad financiera del municipio; y
- 6.- El otorgamiento de alimentos o apoyo en especie para la operación del refugio.

CAPITULO IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 60.- El Municipio podrá apoyar en la creación e impartición de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Los apoyos pueden consistir en otorgar espacios públicos de oficina para que sean impartidos los programas correspondientes o permitir la capacitación de servidores públicos para que ellos mismos con la asesoría del Gobierno del Estado impartan los programas que se requieran.

Artículo 61.- El Municipio a través de las autoridades competentes podrá realizar programas integrales en conjunto con otras instancias de gobierno con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, así como llevar a cabo programas para la sociedad en general a través de los cuales se promuevan los valores y una educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 62.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá solicitar por escrito apoyo económico a la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

TÍTULO VI

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OBLIGACIONES DEL AGRESOR, MECANISMOS INTERNOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OBLIGACIONES DE LOS AGRESORES

Artículo 63.- El Ayuntamiento conforme a su competencia municipal coadyuvará con las otras esferas de gobierno, para respetar y atender los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, mismos que se encuentran establecidos en la Ley General.

Artículo 64.- Todo agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, por lo que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia coadyuvará para la realización de dichos programas.

CAPÍTULO II

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 65.- Todas las dependencias deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, los cuales se deberán difundir e informar entre el personal.

Artículo 66.- La contraloría deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes veinticuatro horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 67.- Quienes laboren en el servicio público municipal y que en el desarrollo de sus funciones falten o incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la falta, acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.

Artículo 68.- Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento serán acreedoras de sanciones de conformidad con lo dispuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. - Se aprueba en los términos que se adjuntan al presente, el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. – Por única ocasión, se instruye y faculta al Instituto Municipal de la Mujer quien fungirá como coordinará de los trabajos, la Contraloría Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección Jurídica, y se solicita la intervención del Sistema DIF Municipal, para que de forma conjunta en un término no mayor a sesenta días de haber sido aprobado el presente, diseñen, elaboren y ponga a consideración del pleno del ayuntamiento la aprobación en su caso, de lo siguiente: 1.- Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y 2.- Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

QUINTO. – Por única ocasión, se instruye al Presidente Municipal para que en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer realicen los trámites y gestiones necesarias para la instalación e integración del Sistema Municipal; y del Consejo Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de los primeros treinta días a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO. – Una vez instalado el Consejo Municipal, se instruye a dicho órgano colegiado a que en un término no mayor a sesenta días de su instalación, deberá presentar ante el Pleno del Ayuntamiento el Programa Integral Municipal, mismo que se incorporará al Plan de Desarrollo Municipal y Gobernanza, por lo anterior se ordena a todas las dependencias municipales que conforma la presente administración municipal para que en el ámbito de sus competencias brinden su apoyo en caso de que se les requiera para la elaboración del citado programa.